



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001322-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01233-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **ROMAN SOLANO VILLARREAL PAULINO**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 21 de junio de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 01233-2021-JUS/TTAIP de fecha 9 de junio de 2021, interpuesto por **ROMAN SOLANO VILLARREAL PAULINO** contra la Carta N° 175-2021-AIP-SG/MDC, notificada el 18 de mayo de 2021, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS** denegó su solicitud de acceso a la información pública presentada el 4 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por el recurrente con fecha 4 de mayo de 2021, en tanto, mediante la Carta N° 175-2021-AIP-SG/MDC, notificada el 18 de mayo de 2021, la entidad señaló que aún no había recibido la información requerida de las áreas respectivas, considerando el recurrente una denegatoria de su solicitud;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la entidad, esto es, según alega el recurrente, ocurrió el 18 de mayo pasado, habiendo vencido el plazo establecido por la ley para interponer el respectivo recurso de apelación el 8 de junio de 2021, advirtiendo de autos que el administrado presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio con fecha 9 de junio de 2021, esto es, en forma extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 01233-2021-JUS/TTAIP de fecha 9 de junio de 2021, interpuesto por **ROMAN SOLANO VILLARREAL PAULINO** contra la Carta N° 175-2021-AIP-SG/MDC, notificada el 18 de mayo de 2021, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS** denegó su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 4 de mayo de 2021.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROMAN SOLANO VILLARREAL PAULINO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma antes señalada.

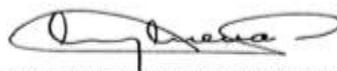
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal